

**7895** *RESOLUCION de 26 de marzo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 16 de marzo de 1990, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, Esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.—Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 50.000 millones de pesetas.

Segundo.—Las Letras que se entregan tendrán las mismas características de las emitidas el 16 de marzo de 1990 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 15 de marzo de 1990, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

Tercero.—Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 27 de marzo de 1990 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1990, de 879.300 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 26 de marzo de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7896** *ORDEN de 31 de enero de 1990 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros docentes de Bachillerato.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a, V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Merchasi Ullasres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

### ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, editorial, título, curso y autor respectivamente

#### I. LIBRO DEL ALUMNO

##### Area del Lenguaje

Latín:

«Teide, Sociedad Anónima», «Latín 3.º BUP», 3.º de Bachillerato; J. Pla y C. Romero.

##### Area Social y Antropológica

Geografía e Historia:

«Teide, Sociedad Anónima», «Historia de las civilizaciones», 1.º de Bachillerato; T. Casanellas y otros.

«Bruño», «Cosmos I», 1.º de Bachillerato, José Manuel Rodríguez Gordillo.

«Luis Vives», «Geografía humana y económica 2.º BUP», 2.º de Bachillerato, Alfredo Gonzalo Moreno y Javier Merino Sáenz.

«Bruño», «Cosmos III», 3.º de Bachillerato, Pedro González Beltrán.

##### Area de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Ciencias Naturales:

«Luis Vives», «Ciencias Naturales 3.º BUP», 3.º de Bachillerato, Esperanza Díaz Miguel, José María Cañas, Pilar Eiroa, Carmen Pascual.

«Teide, Sociedad Anónima», «Ciencias Naturales», 3.º de Bachillerato, F. Martínez y M. Mir.

Física y Química:

«Luis Vives», «Física y Química 2.º BUP», 2.º de Bachillerato, Francisco Bascones Peña, Marino La Torre Ariño, Juan Francisco Moliner Mallen, Jose María Rius Talens.

Matemáticas:

«Teide, Sociedad Anónima», «Matemáticas 2.º BUP», 2.º de Bachillerato, C. Bailo, R. Casals, A. Gomá, J. Tuduri.

#### 2. GUÍA DEL PROFESOR

##### Area del Lenguaje

Latín:

«Luis Vives», «Latín 3.º BUP», 3.º de Bachillerato, Tomás de la A. Recio.

##### Area de Formación Estética

Música:

«Teide, Sociedad Anónima», «Audición musical. Procedimientos didácticos», 1.º de Bachillerato, M. Domeque, E. Lagorriaga, E. Segalés.

##### Area de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Física y Química:

«Teide, Sociedad Anónima», «Física Faraday», 2.º de Bachillerato, Grupo Recerca Faraday.

«Teide, Sociedad Anónima», «Química Faraday L. D.», 2.º de Bachillerato, Grupo Recerca Faraday.

#### 3. OTRO MATERIAL ESCOLAR

##### Area del Lenguaje

Lengua y Literatura Españolas:

«Teide, Sociedad Anónima», «Técnicas de escritura», 1.º de Bachillerato, E. Coromina.

«Teide, Sociedad Anónima», «La redacción paso a paso», 1.º de Bachillerato, Antonio Moreno Herrera.

«Teide, Sociedad Anónima», «19 cuentos del XIX», 1.º de Bachillerato, A. Boix y otros.

##### Area de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

Ciencias Naturales:

«Teide, Sociedad Anónima», «Ecorama», 1.º de Bachillerato, M. Homar y otros.

Física y Química:

«Teide, Sociedad Anónima», «Química Faraday», 2.º de Bachillerato, Grupo Recerca Faraday.

**7897** *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Lope de Vega», de Alcalá de Henares (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Lope de Vega», sito en la calle Luis de Medina, 12, de Alcalá de Henares (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial correspondiente;

Resultando que dicha Dirección Provincial con fecha 21 de enero de 1990 ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Cons-

trucción han emitido informes favorables con fecha 4 de enero de 1989 y 2 de noviembre, respectivamente;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Lope de Vega», sito en la calle Luis de Medina, 12, de Alcalá de Henares (Madrid), con una unidad de Jardín de Infancia y cinco de Párvulos, con una capacidad para 240 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Sociedad Hispana de Fomento de la Enseñanza».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7898** *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «María Auxiliadora», de León.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Luisa Martín Martín, en su condición de representante legal del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, entidad promotora del Centro denominado «María Auxiliadora», sito en León, calle San Juan Bosco, sin número (barrio de Armunia), mediante el que solicita la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión; rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, especialidad Jardines de Infancia, y rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora;

Resultando que los promotores del referido Centro iniciaron expediente de autorización al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, por informe emitido en fecha 30 de agosto de 1989, manifiesta que las obras de construcción del Centro «María Auxiliadora» han finalizado, por tanto, se considera que el edificio está listo para entrar en funcionamiento;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente, en fecha 9 de mayo de 1989, el proyecto de las obras presentado por el Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 360 puestos escolares;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de León, por informe que remite el Director provincial indica que el Centro «María Auxiliadora» no va a atender necesidades urgentes de escolarización;

Resultando que por escrito de fecha 15 de enero de 1990 de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se solicita informe a la Subdirección General de Ordenación Académica con objeto de conocer si el Centro «María Auxiliadora» tiene capacidad suficiente para impartir las enseñanzas que solicita;

Resultando que la Subdirección General de Ordenación Académica en el informe emitido en fecha 22 de enero de 1990 manifiesta que, según la capacidad del Centro mencionado, no parece oportuno que el mismo tenga una oferta tan amplia de profesiones y especialidades;

Resultando que, en base a lo anterior, por escrito de fecha 25 de enero de 1990, se le concede al Centro «María Auxiliadora» el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, en el plazo concedido al efecto los interesados presentan escrito de alegaciones por el que manifiestan su voluntad de que se modifique su primitiva solicitud y se conceda autorización del modo siguiente:

Rama Moda y Confección; Profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora

Rama Administrativa y Comercial; Profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el hecho de que el Centro cuya autorización se solicita no vaya a atender necesidades urgentes de escolarización, si bien podría determinar, en su caso, que no se aprobara concierto educativo con este Centro, a tenor de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 16 de noviembre de 1989, en la que se indica que la solicitud de concierto para este Centro sería considerada como no prioritaria, sin embargo no es óbice para el otorgamiento de la autorización definitiva de funcionamiento que tan sólo puede denegarse en el caso de que el Centro no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el artículo 23, en relación con el 14, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación;

Considerando que según los informes aludidos anteriormente el Centro «María Auxiliadora» reúne los requisitos mínimos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «María Auxiliadora».

Localidad: León.

Provincia: León.

Domicilio: Calle San Juan Bosco, sin número. Barrio de Armunia.

Persona o entidad titular: Hijas de María Auxiliadora.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primero y Segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa, especialidad Informática de Gestión.

Rama Moda y Confección: Profesión Moda y Confección, especialidad Confección a Medida de Señora.

Autorización que se concede: Definitiva para Formación Profesional de Primero y Segundo grado. Homologado.

Capacidad máxima que se autoriza: 360 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, por delegación (Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7899** *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Santiago Apóstol», de Llerena (Badajoz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Jenara Carrasco Vares, en su condición de Presidenta de la Asociación Aprobada-6, entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Santiago Apóstol», sito en Llerena (Badajoz), mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente de dicho Centro, para impartir la rama Agraria, profesión Jardinería, modalidad Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de fecha 13 de diciembre de 1984 el Centro «Santiago Apóstol» obtuvo la autorización definitiva para impartir Educación Especial, quedando constituido con dos unidades de Pedagogía Terapéutica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes favorables emitidos por la Inspección Técnica de Educación, la Coordinación de Educación Especial y Equipos Psicopedagógicos y de la Unidad Técnica de Construcción de fechas 27 de septiembre, 21 de septiembre y 24 de julio de 1989, respectivamente;

Resultando que por informe de fecha 7 de noviembre de 1989, la Subdirección General de Educación Especial, manifiesta su conformidad para la autorización de la Sección aludida;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por informe de fecha 24 de octubre de 1989, estima la capacidad máxima de la Sección en 26 puestos escolares y considera que la documentación presentada y la organización funcional se ajustan suficientemente a los condicionamientos básicos de los programas de necesidades vigentes;